



## RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 090-2016/APCI-DE

Miraflores, 15 AGO 2016

### VISTOS:

El Informe N° 299-2016/APCI-OGA-UASG de fecha 10 de agosto de 2016, de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, dependiente de la Oficina General de Administración, el Informe N° 281-2016/APCI-OAJ del 15 de agosto de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, el literal c) del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional son funciones de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales, Coordinar, supervisar y controlar el proceso de adquisición y suministros de bienes y la prestación de servicios requeridos por los diversos órganos de la entidad;

Que, en cumplimiento a las obligaciones que establece la Ley de Contrataciones relacionada con los impedimentos para ser contratistas, el Comité de Selección, evaluó la conformación societaria de la persona jurídica ganadora, procediendo a solicitar ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), las copias literales actualizadas de la inscripción de sociedades tanto como del postor Macro Post SAC, como de la empresa Macro Post Logistics SAC;

Que, mediante copia literal partida N° 13011383 de la empresa MacroPost Logistics SAC, se acreditó al Sr. Gilberto Becerra Calderón como accionista del 4%.



Asimismo con copia literal Partida N° 11036839, se acreditó al sr. Gilberto Becerra Calderón como Gerente General de la Empresa Macro Post SAC;

Que, el artículo N°11 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores o contratistas: k) Las personas Jurídicas cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formen o hayan formado parte, en los últimos doce (12) meses de impuesta la sanción, de personas jurídicas que se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procesos de selección y para contratar con el Estado; asimismo, el artículo N° 248° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica: Adicionalmente a los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley, se encuentran impedidos para ser participantes, postores y/o contratistas: (...) c) Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o alguna otra circunstancia comprobable son continuación, derivación, sucesión, o testamento, de otra persona impedida, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha condición, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares;

Que, realizando el análisis registral se determina lo siguiente:

- Gilberto Becerra Calderon, socio fundador 4% de MacroPost Logistics SAC (empresa sancionada con inhabilitación), es a su vez Gerente General de Macro Post SAC;

Que, se evidencia una relación societaria existente entre las empresas MacroPost Logistics SAC (actualmente inhabilitada) y Macro Post SAC, siendo circunstancias de impedimento para ser postor o contratista, por lo que en aplicación de los artículos N° 11° de Ley de contrataciones y 248° del reglamento, el postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-APCI para la "Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local y Nacional" para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, se encuentra impedido de ser contratista, y en consecuencia nos encontramos ante un vicio que incide directamente en la contratación;

Que, en tal sentido, de lo advertido en el Informe de N° 299-2016/APCI-OGA-UASG, de la Unidad de Adquisiciones y Servicios Generales dependiente de la Oficina





General de Administración, corresponde se declare la Nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-APCI, relacionada a la contratación del servicio de Mensajería Local y Nacional para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, toda vez que, el postor adjudicado, se encuentra impedido de ser contratista, conforme a lo señalado en el literal k) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones y según lo estipulado en el literal c) del artículo 248° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

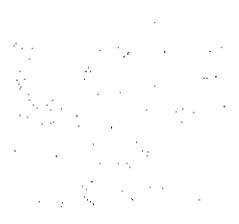
Que, el artículo 44° de la Ley señala que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 8° literal c) "(...) el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No puede ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que dispongan el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento (...);

Que, el artículo 50.1° de la referida Ley, establece que para el caso de infracciones y sanciones, el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores participantes, postores y/o contratistas y en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente ley, cuando incurran en la siguientes infracciones (...) c) contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley (...);

Con el visado de la Oficina General de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;





En Uso de las facultades conferidas por Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; Ley N° 27692 - Ley de Creación de APCI y sus normas modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

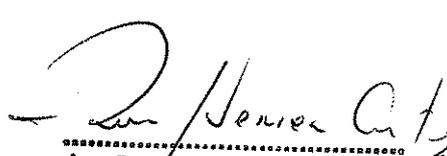
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar la Nulidad** de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-APCI, para la "Contratación del Servicio de Mensajería a Nivel Local y Nacional" para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y retrotraer el proceso a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

**Artículo 2°.- Recomendar a la Unidad de Administración** remita la presente resolución al Organismo Supervisor de contrataciones del (OSCE), para la evaluación y deslinde de responsabilidades del postor MACRO POST SAC.

Regístrese y comuníquese,



  
.....  
Arq. ROSA L. HERRERA COSTA  
Directora Ejecutiva  
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL